



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : **23 de mayo del 2019**
TIPO DE AUDITORÍA : **De Cumplimiento**
ENTIDAD AUDITADA : **Carrera Administrativa Municipal (CAM)**
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : **RIA-UAI-1787-19**
TIPO DE RESPONSABILIDAD : **Ninguna**

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, quince de noviembre del año dos mil diecinueve. Las nueve y cincuenta y cuatro minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA

A la entidad denominada Carrera Administrativa Municipal (CAM), se le practicó auditoría de cumplimiento al sistema de contrataciones y administración de bienes y servicios relacionados con el registro y control de seminarios, postgrados y cursos libres, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, y para tal efecto se emitió el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veintitrés de mayo del año dos mil diecinueve, con referencia **IN-148-001-19**, emitido por la Unidad de Auditoría interna de la entidad denominada **Carrera Administrativa Municipal**. Cita el referido informe que la labor de la auditoría se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida Ley Orgánica de este ente fiscalizador, por lo que en fecha del veintinueve de marzo del año dos mil diecinueve, se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados al sistema de contrataciones y administración en particular a los interesados, señores: **José Sandy Peralta Jarquín**, director general; **Elieth Janina Vilchez Álvarez**, director de formación de capacitación; **Sandra Manzanares Cano**, secretaria académica; **Isolda del Rosario Machado**, responsable de planes y programas; **Francisco Aguilar Castro**, formación técnica de postgrado; **Betzayda López Montenegro**, dirección administrativa financiera y **Ángel Ismael Jarquín Hernández**, contador general.

RELACIÓN DE HECHO

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría los resultados conclusivos versan en: **1)** Se comprobó el cumplimiento a satisfacción de las leyes, normas y regulaciones aplicables a los seminarios, postgrados y cursos libres en el año dos mil dieciocho, a través de los procedimientos utilizados en la selección de los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

servidores públicos que gozaron de los beneficios de las diferentes modalidades de capacitación, considerando que existe un sistema de administración confiable. **2)** Se evaluó el sistema de control interno, aplicable al área en cuestión, a través de cuestionarios y dirigidos a la dirección de capacitación y formación de la Carrera Administrativa Municipal, no encontramos situación de error y fraude que llamase la atención y **3)** No se identificaron ni responsables de incumplimiento de leyes y normas relacionadas con la materia en cuestión.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

La Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5, establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firms Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la Administración Pública, es que sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría no revelan ningún hallazgo de control interno, ni incumplimiento de ley dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que lo rige, no se determina ningún tipo de responsabilidad, y así deberá declararse.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9 numeral 1), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RESUELVEN:

- PRIMERO:** Admítase el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veintitrés de mayo del año dos mil diecinueve, con referencia **IN-148-001-19**, derivado de la revisión practicada cumplimiento al sistema de contrataciones y administración de bienes y servicios relacionados con el registro y control de seminarios, postgrados y cursos libres, en la entidad denominada Carrera Administrativa Municipal, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores públicos de la entidad gubernamental denominada Carrera Administrativa Municipal, nominados en los vistos, resulta de la presente resolución administrativa.
- TERCERO:** Remítase el Informe de Auditoría examinado y la Certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa de la Carrera Administrativa Municipal, para lo de su menester.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento sesenta y dos (1,162) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día quince de noviembre del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior